El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4663

LA PLATA, 24 OCT 1969

VISTO:

El despacho de la Comisión Permanente para el estudio de las contrataciones, suministros y acopio de la Provincia de Buenos Aires, referente al inciso i) artículo 4°del Decreto 7860/67 "Aconsejar la disposición final de los bienes fuera de uso" ; y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados surge que no existen vicios legales que impidan cumplimentar los trámites correspondientes a la baja definitiva de un bien determinado.

Que las disposiciones que reglan en la Provincia de Buenos Aires, el destino final de los bienes en desuso o rezago abarcan la totalidad de las posibilidades que se puedan presentar.

Que la práctica ha demostrado la ineficacia del funcionamiento de las Comisiones de Distrito creadas por Decreto n°6051/61.

Que por lo tanto se hace necesario reglamentar el procedimiento que en base a las normas legales debe realizarse para darles un fin útil a los bienes en condiciones de rezago o desuso.

Que resulta conveniente reglamentar el trámite y fijar prioridades entre organismos del Estado Provincial, cooperadoras e instituciones que en la actualidad cuentan con disposiciones legales que los benefician, para que puedan concretarse los objetivos perseguidos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

en Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Establécese la siguiente escala de prioridades para la adjudicación de los bienes en condiciones de rezago o desuso con excepción de los rezagos o recortes de papel que se adjudicarán directamente a APRILP por aplicación del Decreto Ley n°8583/62.

a) Establecimientos Penales - Unidades Carcelarias.

Tendrá prioridad absoluta -con excepción de lo dispuesto en el Decreto Ley n° 8583/62- sobre los bienes en condiciones de rezago o desuso, debiéndose utilizar el sistema de ofrecimiento a dicho Organismo.

222 11-

b) Dirección de Menores - Institutos.

c) Cooperadoras Escolares y Hospitalarias Provinciales.

Respecto de la presente prioridad deberán observarse, con el objeto de no desvirtuar el régimen, las siguientes limitaciones:

A las Cooperadoras Escolares se les adjudicarán bienes mobiliarios para oficinas pudiendo, cuando aquellas pertenezcan a escuelas con talleres, adjudicar los bienes que resulten de utilidad desde el - punto de vista pedagógico.

A las Cooperadoras Hospitalarias se les adjudicarán aquellos bienes que se encuentren comprendidos bajo los rubros de Instrumental técnico o científico y mobiliario de aplicación técnico-científica.

El sistema que deberá observarse será el de pedido por las respectivas Cooperadoras.

d) Otras instituciones o entidades de bien público utilizando el sistema previsto en el inciso anterior.

e) Cáritas.

A la Institución en cuestión se le adjudicarán los bienes que haya solicitado, sin discriminación, salvo las excepciones y respetando el orden establecido.

El sistema que deberá observarse será el de pedido por parte de Cáritas.

f) Ventas.

En caso de no existir interés sobre los bienes en condiciones de - rezago o desuso, las Reparticiones comunicarán a la Dirección de Administración la nómina de los mismos con el objeto de que éstas arbitren los medios para su venta.

g) Destrucción.

Se considerará que un bien está en condiciones de ser destruído, - cuando habiéndose procedido a cumplir las etapas señaladas y puesto en venta, no se hubieran obtenido ofertas.

De lo hecho se labrarán actas que deberán ser suscriptas por el Jefe de la Repartición, el Jefe del Registro Patrimonial y el Jefe - del Depósito respectivo y en las que se consignará la nómina de los bienes objeto de la medida, con los datos de identificación correspondientes.

Artículo 2º.- Establécese el siguiente ordenamiento del trámite para la adjudicación de los bienes en condiciones de rezago o desuso, - de acuerdo con las prioridades fijadas en el artículo anterior:

11-

223

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4663

113.-

a) Habilitar un depósito general por Ministerio o, en caso de conveniencia, por Repartición, dentro de los 60 días de la fecha del presente con destino a la guarda de los bienes en condiciones de rezago o desuso (artículo 25 decreto 6051/61), o acondicionar los existentes para el cumplimiento del presente.

b) Los Jefes de Departamento o quienes hagan sus veces, remitirán en forma inmediata al Registro Patrimonial de su jurisdicción, nómina debidamente rubricada de los bienes que ya posean en condiciones de rezago o desuso y los que pasen en tal carácter a revistar en el futuro.

c) El Registro Patrimonial respectivo tramitará la baja de los bienes con intervención del Registro Patrimonial Centralizador en la forma de estilo (artículo 26 del Decreto 6051/61).

d) Los Jefes de Repartición adoptarán lo pertinente para que se cumpla con el traslado de los bienes al depósito, con excepción de aquellos existentes en el interior cuyo traslado no resulte conveniente, quedando facultados los jefes de zona para resolver sobre la conveniencia del traslado de los bienes.

e) Los bienes depositados deberán ser llevados en forma individualizada.

f) Los encargados de depósitos tendrán 20 días corridos para elevar a quien corresponda la nómina de los bienes en existencia, contados desde la entrada a los mismos.

g) El o los jefes de Repartición con jurisdicción en los depósitos, procederán a ofrecer y preadjudicar, por lo menos cada cuatro (4) meses los bienes en existencia, como así también aquellos exceptuados en el inciso d) del presente artículo, observando el orden de prioridad.

h) Los ofrecimientos a Establecimientos Penales tendrán una vigencia de 30 días corridos, transcurridos los cuales, los mismos caducarán automáticamente.

i) Las demás entidades solicitantes tendrán 20 días corridos por cada escala de prioridad para estar en condiciones de preadjudicarse los bienes solicitados, vencidos los cuales se producirá la caducidad del ofrecimiento.

j) Caducado un ofrecimiento se dará curso a las solicitudes por riguroso orden de prioridades y dentro de estos por distribución o sorteo según lo determine cada Ministro o funcionario en quien delegue.

11-

224

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//4.-

k) Una vez adjudicados los bienes, los beneficiarios tendrán 10 días corridos para retirarlos, transcurridos los cuales la adjudicación quedará automáticamente sin efecto.

l) Ante la existencia de bienes en depósito sin preadjudicar y encontrándose solicitudes demoradas se deberán dar curso a las mismas antes de proceder a la venta o destrucción.

Artículo 3º.- Derógánse las disposiciones de los artículos 27°, 28°, 29°y 30° del Decreto 6051/61 en cuanto se opongan al presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en Acuerdo General.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 4669

225